

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

**Relación de las Reales órdenes expedidas por el Negociado de Transportes y asuntos generales durante el mes de Septiembre próximo pasado.**

3 de Septiembre de 1896. Real orden al Gobernador general de Cuba concediendo pasaje oficial por cuenta del Estado á D. Antonio Portuondo y Portuondo, desde la isla de Cuba á Filipinas.

10 id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo se abone á la Compañía de los ferrocarriles del Norte la cantidad de 332 pesetas 67 céntimos por transporte de material de guerra.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo se abone á las Compañías de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia la cantidad de 56 pesetas 78 céntimos por transporte de material de guerra.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo que la cantidad de 26 pesetas 70 céntimos que reclama la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras por transporte de personal de tropa, se incluya para su abono en el primer presupuesto que se redacte, por pertenecer á ejercicios cerrados.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico disponiendo se abone á la Compañía de los ferrocarriles del Norte la cantidad de 241 pesetas 96 céntimos por transporte de material de guerra.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles del Norte 82 pesetas 84 céntimos por transporte de material de guerra.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles del Norte 25 pesetas 92 céntimos por transporte de material de guerra.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo se abone á la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia 268 pesetas 17 céntimos por transporte de material de guerra.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo que la cantidad de 43 pesetas 90 céntimos, que por transporte de personal de tropa reclama la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, se incluya para su abono en el primer presupuesto que se redacte, por pertenecer á un ejercicio definitivamente cerrado.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo que la cantidad de 10 pesetas 68 céntimos, que por igual servicio reclama dicha Compañía, se incluya también en el primer presupuesto que se redacte, por pertenecer á un ejercicio cerrado.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles del Norte la cantidad de 4 pesetas 67 céntimos por transporte de material de guerra.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

## Depósito Hidrográfico.

GRUPO 185.—1.º DE OCTUBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## España.

## Valizamiento del canal del Padre Santo, de la barra de Huelva.

Núm. 1.316, 1896.—El Comandante de Marina de Huelva participa á este Centro Hidrográfico, en 26 de Septiembre próximo pasado, haberse procedido á valizar provisionalmente la antigua canal del Padre Santo, en forma que permite utilizarla durante el día, á fin de que no se interrumpa la navegación de la barra de dicho puerto en el caso de quedar interceptada temporalmente la estrecha canal, de las de la barra, situada frente al Picacho, y que por ser la más honda es la de mayor uso.

Dicho valizamiento está ya terminado, y consiste en cinco boyas cónicas y un boyarín pintados á fajas verticales blancas y negras las dos del E., y á fajas verticales blancas y rojas las cuatro del W. Las dos de entrada están en fondos de 4<sup>m</sup> en bajamar viva ordinaria, y su distancia es de 125<sup>m</sup>.

Las boyas y el boyarín, que se encuentran inmediatamente después, están situadas en la barra de la canal, en el sitio de mínimo calado, marcando también los veriles en fondos de 2<sup>m</sup>,60 en bajamar viva ordinaria; la distancia entre estas dos boyas es de 140<sup>m</sup>, y el ancho de la barra, según el eje del canal, es de unos 80<sup>m</sup>, siendo sus fondos de arena suelta.

Las dos últimas boyas, roja y blanca, que se encuentran entrando, marcan el veril de Poniente, cubriendo su enfilación todas las rabizas que despiende el bajo de este lado. La barra de este canal tiene como máximum en las mareas vivas equinociales 5<sup>m</sup>,65, y como mínimo en las pleamares muertas 4<sup>m</sup>,60. En bajamar tiene 2<sup>m</sup>,10 y 3<sup>m</sup>,05 respectivamente.

En el resto del canal se presentan fondos mucho mayores. La regla de navegación para la entrada es seguir el eje del canal marcado por las cuatro primeras boyas, hasta llegar á la 5.<sup>a</sup>, con lo que queda salvada la barra y el bajo del E. Pasada la 5.<sup>a</sup> boya, sólo hay que preocuparse de dar resguardo al del W., marcado por las boyas rojas y blancas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, haciendo la virada entre la 6.<sup>a</sup> de este canal, que es cónica y pintada á fajas verticales blancas y rojas, y la boya luminosa pintada de rojo que marca el veril W. del canal paralelo á la costa y que pertenece al valizamiento general, sistema Pintsch, que continúa hasta el fondeadero de Huelva.

La referida canal del Padre Santo presenta considerables ventajas respecto á la tortuosa entrada actual del Picacho, y se recomienda su uso para todo buque cuyo calado lo permita, y especialmente para los de vela.

Plano núm. 57 de la sección II.

## Portugal.

## Inauguración del faro de Bagio (barra de Lisboa).

(Avisos aos Navegantes, núm. 16. Lisboa, 1896.)

Núm. 1.317, 1896.—El 28 de Septiembre de 1896 debe haberse inaugurado el faro que definitivamente se había instalado en una torre en el fuerte de Bugio. El mismo día debe haberse apagado la luz provisional.

El plano focal del aparato está á 12<sup>m</sup>,6 de altura sobre la plataforma de la batería y á 25<sup>m</sup>,8 sobre el nivel del mar.

El aparato de alumbrado es de tercer orden.

La luz es blanca, con destello rojo cada 20 segundos, y visible en todo el horizonte; tiene 17 millas de alcance.

Situación: 38° 39' 32" N. por 3° 4' 34" W.

Cua derno de faros núm. 2 de 1893, pág. 14.

## Inauguración del faro de Cezimba.

(Avisos aos Navegantes, núm. 15. Lisboa, 1896.)

Núm. 1.318, 1896.—El 15 de Septiembre de 1896 debe haberse inaugurado en el fuerte de la punta Caballo, extremo W. de la bahía de Cezimba, una luz fija, roja. El aparato es catadióptrico, de sexto orden, de un diámetro de 0<sup>m</sup>,30, y la luz, de 10 millas de alcance, está elevada 38<sup>m</sup>,5 sobre el nivel del mar y 6<sup>m</sup> sobre el suelo.

Está en la cúspide de una torre cilíndrica de hierro, pintada de blanco con refuerzos de color gris.

Situación: 38° 25' 50" N. por 2° 53' 40" W.

Cua derno de faros núm. 2 de 1893 pag. 14.

## Francia.

## Alumbrado de los restos del antiguo muelle E. de Calais.

(Direction des Phares et Balises. 12 Septiembre, 1896.)

Núm. 1.319, 1896.—Como consecuencia de haber terminado los trabajos de demolición del antiguo muelle E. del puerto de Calais, se han apagado las dos luces verdes que señalaban sus restos.

Los cimientos del muelle, que aun subsisten, serán señalados, hasta que desaparezcan del todo, con una ó varias luces verdes colocadas en una valiza, en un bote ó en una boya.

Cua derno de faros núm. 2 de 1893, pág. 168.

## OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

## MAR AMARILLO

## Corea.

## Roca en el fondeadero de Tshemulpo.

(Notice to Mariners, núm 428. London, 1896.)

Núm. 1.320, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Pique*, debe existir en el fondeadero de Tshemulpo un bajo de 5<sup>m</sup>,5 en bajamar, á 12 1/4 cables al S. 76° 30' W. de la cima del So Wolmi (isla Observación) y al S. 15° W de la cima de Mutchi (39<sup>m</sup>); pero esta situación debe considerarse como dudosa.

Carta núm. 533 A de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

## GRUPO 186.—2 DE OCTUBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Estados Unidos.

## Restos de buque al N. del faro flotante de North East End (bahía Delaware).

(Notice to Mariners, núm. 35/779. Washington, 1896.)

Núm. 1.321, 1896.—El Capitán del vapor *Charles F. Mayer* vió el 19 de Agosto, á las cuatro de la tarde, á 8,5 millas al N. 23° E. del faro flotante de *North East End*, un palo que salía del agua 4<sup>m</sup>,5 y pertenecía á un buque sumergido.

Situación aproximada: 39° 5' N. por 68° 13' W.

Carta núm. 586 de la sección IX.

**Canadá.—Nueva Escocia.****Dstrucción del puente del ferrocarril de los Narrows, en el puerto de Halifax.***(Notice to Mariners, núm. 510. London, 1896.)*

Núm. 1.322, 1896.—Con fecha 20 de Agosto de 1896 se ha recibido la noticia de no existir ya el puente del ferrocarril que atravesaba los Narrows (gola) en la entrada de la dársena de Bedford.

En un reconocimiento de la localidad, hecho por el Comandante del buque hidrógrafo inglés *Rambler*, se ha visto que se habían quitado todos los soportes del puente, excepto uno sobre el cual hay 9<sup>o</sup>,8 en bajamar; por lo tanto, el canal está franqueable para la navegación.

Carta núm. 589 de la sección IX.

**Boya en el extremo E. del banco de la ensenada Purcell (Puerto de Halifax).***(Notice to Mariners, núm. 38. Ottawa, 1896.)*

Núm. 1.323, 1896.—En el extremo E. del banco de la ensenada Purcell, situada en la orilla W. de la entrada del brazo NW., en el puerto de Halifax, se ha colocado una boya de asta de madera, pintada de negro.

Situación aproximada: 44° 36' 40" N. por 57° 21' W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

**Nueva boya cerca del wharf del Gobierno, en labahía del E. (lago del Gran Brazo de Oro).***(Notice to Mariners, núm. 38. Ottawa, 1896.)*

Núm. 1.324, 1896.—Una boya de asta, de madera, pintada de rojo, ha sido fondeada en el extremo SW. del banco de 1<sup>o</sup>,8 situado entre las puntas Cossett y Mac-Adam, en la orilla N. de la bahía del E. del Gran Brazo de Oro. Esta boya permanecerá colocada durante la época de la navegación, y deberán dejarla por estribor los buques que, procediendo del W., se dirijan al wharf del Gobierno.

Situación aproximada: 45° 59' N. por 54° 16' W.

NOTA.—Se ha fondeado una boya de asta negra, en el extremo E. de este banco.

Carta núm. 589 de la sección IX.

**Nueva Brunswick.****Cambio del faro de Palmer's Landing (rio San Juan),***(Notice to Mariners, núm. 39. Ottawa, 1896.)*

Núm. 1.325, 1896.—Se ha inaugurado una luz, fija, blanca en un faro situado en el extremo del nuevo muelle del Gobierno en Palmer's Landing, en reemplazo de la luz provisional que existía en el antiguo muelle, y la cual ha sido apagada.

La nueva luz está elevada 10<sup>m</sup>,3 sobre la pleamar, y tiene 11 millas de alcance en todo el horizonte. La torre es de madera, cuadrada, pintada de blanco; tiene 8<sup>m</sup>,5 de altura desde la base hasta la veleta, y está situada á unos 360<sup>m</sup> al N. de la antigua luz provisional. La parte superior del muelle está elevada 4<sup>m</sup> sobre la bajamar.

El aparato es dióptrico.

Situación aproximada 45° 35' 40" N. por 59° 49' 40" W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 102.

**Extinción de la luz anterior de enfilación en la gola S. de Tracadie.***(Notice to Mariners, núm. 39. Ottawa, 1896.)*

Núm. 1.326, 1896.—Habiendo sufrido variación el canal de la barra de la gola S. de Tracadie, en la imposibilidad de colocar las luces de modo que den una enfilación que guíe en el nuevo canal, se ha apagado la luz anterior, fija, blanca.

Continúa encendida la luz posterior, fija, roja.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 50.

**Islas británicas.—Inglaterra.****Cambio de la señal de niebla del faro flotante de la bahía Cardigan.***(Notice to Mariners, núm. 19. Trinity-House. London, 1896.)*

Núm. 1.327, 1896.—El batintín de niebla del faro flotante de la bahía Cardigan (*Aviso núm. 71/512 de 1896*), ha sido reemplazado por una corneta de mano, que emitirá en tiempos de niebla, á intervalos que no pasarán de 2 minutos, dos sonidos en sucesión rápida en el mismo tono y de 4 segundos de duración cada uno.

Los intervalos disminuirán al aproximarse un buque, y los sonidos llegarán á ser continuos si esta aproximación llegara á ser peligrosa.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 114.

**Boya que marca la parte NW. del banco Berrow Sand, en el canal de Bristol.***(Notice to Mariners, núm. 19. Trinity-House. London, 1896.)*

Núm. 1.328, 1896.—Una boya cónica, negra, llamada *Berrow*, ha sido fondeada en 11<sup>m</sup> de agua en bajamar viva, delante de la parte NW. del Berrow Sand, á 3,8 millas al N.

46° W. de la iglesia de Berrow y á 4 millas al S. 84° W. del molino en ruinas de Uphill.

Situación aproximada: 51° 18' 40" N. por 3° 7' 50" E.

Carta núm. 221 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Vacantes en el Cuerpo de Correos una plaza de Oficial de tercera clase, otra de cuarta, otra de quinta y tres de Aspirantes de primera, cuya provisión corresponde al turno de ascenso por mérito, se anuncian á los efectos del art. 39 del reglamento orgánico.

Madrid 3 de Octubre de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

**MINISTERIO DE FOMENTO****Dirección general de Obras públicas.****Puertos.**

De conformidad con el dictamen de las Secciones tercera y cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á D. Anselmo Bañón Martínez autorización para construir, en terreno de dominio público, en la playa de villa de Aguilas de esa provincia, un muelle y terraplén donde instalar una vía estrecha y portatil para el transporte y embarque de esparto, con sujeción á las siguientes cláusulas:

1.<sup>a</sup> Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por D. Anselmo Bañón en 29 de Noviembre de 1892, y se destinarán exclusivamente al transporte de efectos procedentes de la fábrica titulada San Julio, dentro de la cual aparece por los documentos que constan en el expediente, que tendrá origen la vía Decauville; pero la situación del cruce de ésta con la vía de la estación de Aguilas al Puerto del mismo nombre y camino ordinario que une ambos puntos, deberá variarse, si á juicio del Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles de Madrid fuera necesario para que el servicio pueda hacerse en buenas condiciones.

2.<sup>a</sup> La circulación de las vagonetas que hayan de cruzar el ferrocarril y caminos citados en la anterior prescripción, se verificará con las siguientes condiciones:

a) Cada vagoneta tendrá un freno destinado á moderar la velocidad de su marcha y bastante poderoso para obtener la parada absoluta en pendientes del 4 por 100 de inclinación, cargadas con el peso total de que sean susceptibles sin peligro de rotura.

b) La velocidad de marcha al cruzar el ferrocarril y camino señalado en la prescripción anterior y diez metros más por cada lado, será la de un hombre á paso ordinario.

c) No podrán ponerse en movimiento las vagonetas si han de cruzar dicho ferrocarril y camino ordinario, sino en los días y horas que señale, y autorice por escrito el Ingeniero Jefe de la estación de Aguilas.

d) Para evitar las consecuencias que pudieran ser resultado de un escape de vagonetas, se colocará dentro de la fábrica, y atravesando la vía, un obstáculo que lo impida, el cual estará constantemente colocado, á excepción del tiempo necesario para dar paso á cada vagoneta.

e) Durante el tiempo concedido para el cruce de las vagonetas se hallará constantemente un hombre en el punto de paso con el ferrocarril, encargado de hacer las señales para que se detenga la circulación de aquéllas y se levante la parte móvil de la vía Decauville en el caso de que se presente un tren para dirigirse de la estación al puerto ó viceversa; los gastos que esto origine, y los del vigilante antes indicado, serán de cuenta del peticionario de esta concesión.

3.<sup>a</sup> El concesionario ó sus derecho habientes serán responsables de los daños y perjuicios que por inobservancia de estas prescripciones ú otro cualquier motivo se causen á los particulares y al concesionario del ferrocarril, y no podrá reclamar contra ellos por los que se originen del retraso en la circulación de vagonetas y desperfectos de material, sea cualquiera la causa.

4.<sup>a</sup> La concesión se entenderá hecha sin plazo limitado, dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción á lo prescrito en el art. 50 de la ley de Puertos vigente de 7 de Mayo de 1880 y el 14 de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, quedando obligado el concesionario á dejar siempre expedita la vía general de vigilancia litoral á que se refiere el art. 10 de la misma ley.

5.<sup>a</sup> Los plazos para dar principio y terminación á las obras serán de tres y nueve meses respectivamente, contados desde la fecha en que esta concesión se publique en la GACETA DE MADRID.

6.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, en cuanto tienen relación con el terraplén y muelle de embarque y del Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles de Madrid; en todo lo demás estos funcionarios ó sus delegados presenciarán el replanteo y levantarán acta y plano correspondiente, de cuyos documentos se harán cuatro ejemplares, remitiéndose uno de ellos á la Dirección general de Obras públicas; otro se entregará al concesionario, después de aprobados estos documentos por la Superioridad, y los dos restantes se custodiarán en los archivos de los Ingenieros Jefes antes citados.

7.<sup>a</sup> El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de ésta en la provincia de Murcia, dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde aquel en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, la cantidad de 25 pesetas, equivalentes al 1 por 100 del presupuesto de las obras, debiendo presentar la carta de pago al Ingeniero Jefe antes de dar principio á las mismas, no devolviéndose esta fianza hasta que, terminadas aquéllas, haya recaído la aprobación superior en el acta de reconocimiento á que se refiere la siguiente cláusula.

8.<sup>a</sup> Terminadas las obras se practicará un detenido reconocimiento de todas ellas por los Ingenieros Jefes de la provincia de Murcia y División de ferrocarriles de Madrid y por los Ingenieros en quien éstos deleguen, extendiéndose acta del resultado del reconocimiento, en la que se hará constar que las obras se han construido con arreglo al proyecto, y que el concesionario ha cumplido las cláusulas con que se

otorga la concesión. De dicha acta se redactarán cuatro ejemplares, á los cuales se les dará la misma distribución indicada para las actas de replanteo.

9.<sup>a</sup> Las obras se conservarán por el concesionario de manera que constantemente se hallen en buen estado, y su explotación se verificará con arreglo á las disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

10. Será de cuenta del concesionario el abono de gastos é indemnizaciones á que da lugar la inspección y vigilancia de las obras.

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las anteriores cláusulas, será motivo bastante para la declaración de caducidad de esta concesión, siguiéndose para la declaración trámites análogos á los indicados en el art. 29 del reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas, y siendo sus consecuencias las prevenidas en los artículos 69 y siguientes de esta ley y en los 30 y 31 del citado reglamento.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1896.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Gobierno civil de la provincia de Lugo.****Sección de Obras públicas.—Carreteras.**

No siendo habidos en el tiempo que determina el párrafo segundo del art. 42 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, Don Juan María Cayón, que aparece como vecino de Mondoñedo, y se dice ser de Alfoz, dueño de la finca núm. 35, que lo mismo que las siguientes han de expropiarse en el término municipal de Foz, con motivo de las obras de la carretera de Ferreira de Valle de Oro á dicha villa de Foz; los herederos del Sr. Pampillo, también de Mondoñedo, residentes en América, indicándose como representante de los mismos á Don José Gallego Andión, de San Cosme de Piñeiro, en el Ayuntamiento de Pastoriza, dueños aquéllos de las fincas números 65, 81, 101, 142, 151, 159 y 170; Doña Adelaida Rocha, igualmente de Mondoñedo, que se dice haber fallecido sin dejar herederos forzosos en el mismo distrito, y su testamento D. José María Lage Domínguez, reside en Valladolid, calle de Cascajares, duena de las fincas números 362, 382, 385, 387, 389 y 390; y por último, D. José Méndez, de San Martín de Foz, dueño de la finca núm. 203 de dicho expediente, sin que conste que ninguno de los expresados propietarios tenga apoderados ó representantes suyos legalmente autorizados en el distrito de Foz, para que con los mismos puedan entenderse las diligencias del concepto, se insertan á continuación las mentadas hojas de aprecio, redactadas por el perito de la Administración D. Manuel Carballido Casanova, fijando el plazo de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que cumplan la obligación de contestar en término de otros quince días, aceptando ó rehusando lisa y llanamente la oferta que se les hace, presentando en este último caso nueva hoja de tasación, conforme al art. 27 de la ley, y previniéndoles también, con arreglo al art. 43 del reglamento, que de no contestar se les tendrá por conformes con la cantidad ofrecida.

Lugo 25 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Calixto Varela.

**HOJAS DE APRECIO QUE SE CITAN**

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Ferreira del Valle de Oro á Foz.

**Distrito municipal de Foz.**

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 35.

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á D. Juan María Cayón, vecino de Mondoñedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de una área y 21 centiáreas en una finca rústica á labradío, llamada Chousa do Campo, situación de idem, parroquia de San Acisclo, término municipal de Foz, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano bajo el número de orden 35, siendo su calidad primera.

La cabida total de la finca es de cinco áreas y 71 centiáreas, y sus linderos son: Norte prado de Jesé Uriá; Sur más de Rafael Colmenares; Este labradío de Leoncio Suárez, y Oeste prado de los herederos de Vicente Legaspi.

La producción de esta finca es de trigo, maíz y nabos, siendo el terreno silíceo aciloso.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en (no puede fijarse por no existir éstos formales), calculándola en una peseta 77 céntimos.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramiento, según comunicación de la Alcaldía.)

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á (se ignora).

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este, y por su lado izquierdo, quedando el resto á la derecha del trazado de forma de un polígono irregular de cuatro áreas y 50 centiáreas.

Se abonan al propietario 19 metros lineales de vallado de tierra y piedra de un metro de altura.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 111 pesetas y 35 céntimos.—Manuel Carballido.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 65.*

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á los herederos del Sr. Pampillo, vecino de Mondoñedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de tres áreas y 85 centiáreas en una finca rústica, á labradío, llamado de Martilla, situación de ídem, parroquia de San Acisclo, término municipal de Foz, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano bajo el número de orden 65, siendo su calidad primera.

La cabida total de la finca es de 11 áreas y 13 centiáreas, y sus linderos son: Norte prado de Manuel Rodríguez; Sur labradío de Antonio Reimunde; Este labradío de Manuel Ramos, y Oeste soto de Rosa Díaz.

La producción de esta finca es de trigo, maíz y nabos, siendo el terreno arcilloso.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consiste en (no puede fijarse por no existir éstos formales), calculándola en una peseta y 77 céntimos.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á (se ignora).

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este, y por su lado izquierdo, quedando el resto á la derecha del trazado de forma de un cuadrado, de siete áreas y 28 centiáreas.

Queda cerrada con el desmonte.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 245 pesetas y 67 céntimos.—Manuel Carballido.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 81.*

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á los herederos de D. Juan Pampillo, vecino de Mondoñedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de seis áreas y 32 centiáreas en una finca rústica, á prado 1.º 92, á tojal 4.º 40, llamado La Rega, situación de ídem, parroquia de Santa Cecilia, término municipal de Foz, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano bajo el número de orden 81, siendo su calidad tercera.

La cabida total de la finca es de 34 áreas y 26 centiáreas, y sus linderos son: Norte tojal de Juan Fernández; Sur prado de Ramón Alonso; Este camino público de las casas da Rega á San Acisclo, y Oeste pasto de Ramón Alonso y Severiano Mon.

La producción de esta finca es de hierba, pasto y tojo, siendo el terreno arcilloso silíceo.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consiste en (no puede fijarse por no existir éstos formales) calculándola en una peseta y 10 céntimos el prado y en 28 céntimos el tojal.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á (se ignora).

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este, dividiéndola en dos polígonos irregulares, uno á la derecha del trazado, de 20 áreas y 40 centiáreas, y otro á la izquierda, de siete con 54 centiáreas.

Se abonan al propietario 127 metros lineales de vallado de tierra y piedra de un metro de altura.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 279 pesetas y 59 céntimos.—Manuel Carballido.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 101.*

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á los herederos de D. Juan Pampillo, vecino de Mondoñedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de cinco áreas y 68 centiáreas en una finca rústica á labradío, llamado Veiga Folgosa, situación de ídem, parroquia de Santa Cecilia, término municipal de Foz, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano bajo el número de orden 101, siendo su calidad segunda.

La cabida total de la finca es de 14 áreas y 95 centiáreas, y sus linderos son: Norte labradío de Ramón Teijeiro; Sur de D. Isaac Moscoso; Este de Josefa Martínez y D. Mariano Món, y Oeste Francisca Saucedo.

La producción de esta finca es de centeno, maíz, patatas y nabos, siendo el terreno arcilloso silíceo.

Se abonan al propietario 115 metros lineales de vallado de tierra y piedra de un metro de altura.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consiste en (no puede fijarse por no existir éstos formales), calculándola en una peseta y 32 céntimos.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á (se ignora).

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este, dividiéndola en dos polígonos irregulares, uno á la derecha del trazado de cinco áreas, y otro á la izquierda de cuatro con 27 centiáreas.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 417 pesetas y 17 céntimos.—Manuel Carballido.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 142.*

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á los herederos de D. Juan Pampillo, vecino de Mondoñedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de dos áreas y 83 centiáreas en una finca rústica á labradío, llamado Souto Novo, situación de ídem, parroquia de Santa Cecilia, término municipal de Foz, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano bajo el número de orden 142, siendo su calidad primera.

La cabida total de la finca es de seis áreas y 25 centiáreas y sus linderos son: Norte más de Ramón Alonso; Sur de Don Isaac Moscoso; Este de Angela Mon, y Oeste de Angela Martínez.

La producción de esta finca es de trigo, maíz y nabos, siendo el terreno arcilloso silíceo.

Se abonan al propietario 35 metros lineales de muro de piedra de un metro de altura por tres decímetros de espesor.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en (no puede fijarse por no existir éstos formales), calculándola en una peseta y 77 céntimos.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á (se ignora).

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este y por su lado izquierdo, quedando el resto á la derecha del trazado, de forma de un trapecio, de tres áreas y 42 centiáreas.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 242 pesetas y 63 céntimos.—Manuel Carballido.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 151.*

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á los herederos de J. Pampillo, vecino de Mondoñedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de cuatro áreas y 26 centiáreas en una finca rústica á prado regadío y labradío llamado Chousa da Barisa, situación de ídem, parroquia de Santa Cecilia, término municipal de Foz, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano bajo el número de orden 151, siendo su calidad primera.

La cabida total de la finca es de ocho áreas y 37 centiáreas, y sus linderos son: Norte labradío de D. Isaac Moscoso; Sur prado y labradío de Miguel Mosquera; Este labradío de Francisco González; Oeste arroyo da Barca que separa finca de Josefa y Rosa Sánchez.

La producción de esta finca es de hierba, pasto, trigo, maíz y nabos, siendo el terreno arcilloso silíceo.

Se abonan al propietario 70 metros lineales de muro de piedra de un metro de altura por tres decímetros de espesor.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en (no puede fijarse por no existir éstos formales), calculándola en 2 pesetas y 47 céntimos el prado y en una peseta 77 céntimos el labradío.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á (se ignora).

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este, dividiéndola en dos triángulos, uno á la derecha del trazado, de una área y 81 centiáreas, y otro á la izquierda, de dos con 30 centiáreas.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 453 pesetas y 8 céntimos.—Manuel Carballido.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 159.*

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á los herederos de José Pampillo, vecino de

Mondoñedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de dos áreas y una centiárea en una finca rústica á labradío, llamada de Sisto, situación de ídem, parroquia de Santa Cecilia, término municipal de Foz, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano bajo el número de orden 159, siendo su calidad primera.

La cabida total de la finca es de 17 áreas y 51 centiáreas, y sus linderos son: Norte más de los herederos de José Pampillo; Sur de D. José Paleo y otro; Este de D. Juan Moscoso, y Oeste de Agustina Cabanas y Angela Món.

La producción de esta finca es de trigo, maíz, patatas y nabos, siendo el terreno arcilloso silíceo.

Se abonan al propietario 20 metros lineales de muro de piedra de un metro de altura por tres decímetros de espesor.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consiste en (no puede fijarse por no existir éstos formales), calculándola en una peseta y 77 céntimos.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á (se ignora).

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este, y por su lado derecho, quedando el resto á la izquierda del trazado, de forma rectangular, de 15 áreas y 50 centiáreas.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 159 pesetas y 16 céntimos.—Manuel Carballido.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 170.*

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á los herederos de José Pampillo, vecino de Mondoñedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de cuatro áreas y 75 centiáreas en una finca rústica á prado regadío, llamado das Lamas, situación de ídem, parroquia de Santa Cecilia, término municipal de Foz, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano bajo el número de orden 170, siendo su calidad tercera.

La cabida total de la finca es de 31 áreas y 59 centiáreas, y sus linderos son: Norte camino de Ferreira á Espiñeira; Sur tojal de Francisco Fernández; Este de Angela Mon, y Oeste prado de Ramón Martínez.

La producción de esta finca es de hierba y pasto, siendo el terreno arcilloso silíceo.

Se abonan al propietario 76 metros lineales de vallado de tierra y piedra de un metro de altura, quedando el resto cerrado con el desmonte.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consiste en (no puede fijarse por no existir éstos formales), calculándola en una peseta y 10 céntimos.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramiento, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á (se ignora).

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este, dividiéndola en dos polígonos irregulares, uno á la derecha del trazado, de 12 áreas y 15 centiáreas, y otro á la izquierda de 14 con 70 centiáreas.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 302 pesetas y 35 céntimos.—Manuel Carballido.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 362.*

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á Doña Adelaida Roela, vecina de Mondoñedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de dos áreas y 30 centiáreas en una finca rústica á pasto, llamado de Hortas, situación de ídem, parroquia de Villaronte, término municipal de Foz, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano bajo el número de orden 362, siendo su calidad primera.

La cabida total de la finca es de 25 áreas, y sus linderos son: Norte labradío de Generosa García; Sur de José Posada; Este tojal de José Posada y Trinidad Sanjurjo, y Oeste labradío de Genoveva García, Amalia Sanjurjo y otro.

La producción de esta finca es de pasto, siendo el terreno arcilloso silíceo.

Se abonan á la propietaria 23 metros y cinco decímetros lineales de vallado de tierra y piedra de un metro de altura, quedando el resto cerrado con el desmonte.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en (no puede fijarse por no existir éstos formales), calculándola en 80 céntimos.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramiento, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde á la zona obje-

to de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, ascendiendo a (se ignora).

La expropiación interesa a la finca de Oeste a Este, dividiéndola en dos figuras irregulares, una a la derecha del trazado de 18 áreas y 52 centiáreas, y otra a la izquierda de cuatro áreas y 18 centiáreas.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 119 pesetas y 38 céntimos.—Manuel Carballido.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 382.*

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que a Doña Adelaida Rocha, vecina de Mondoñedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de tres áreas y 35 centiáreas en una finca rústica, a labradío, llamado de Escanlar, situación de ídem, parroquia de Villaronte, término municipal de Foz, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano bajo el número de orden 382, siendo su calidad tercera.

La cabida total de la finca es de 30 áreas y 85 centiáreas, y sus linderos son: Norte más de los herederos de Doña Ramona Miranda; Sur camino de servicio; Este labradío de Ramona Miranda y prado de Inés Golpe, y Oeste camino de Escanlar.

La producción de esta finca es de trigo y patatas, siendo el terreno arcilloso silíceo.

Se halla en abertal.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consiste en (no puede fijarse por no existir éstos formales), calculándola en 80 céntimos.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende a (se ignora).

La expropiación interesa a la finca de Oeste a Este y por su lado izquierdo, quedando el resto a la derecha del trazado en una figura irregular de 27 áreas y 50 centiáreas.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 96 pesetas y 61 céntimos.—Manuel Carballido.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 385.*

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que a Doña Adelaida Rocha, vecina de Mondoñedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de cuatro áreas y 84 centiáreas en una finca rústica, a prado regadío, llamado de Granda, situación de ídem, parroquia de Villaronte, término municipal de Foz, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano bajo el número de orden 385, siendo su calidad segunda.

La cabida total de la finca es de 32 áreas, y sus linderos son: Norte labradío de la propietaria; Sur más de D. Antonio Pardo; Este de Doña Trinidad Sanjurjo, y Oeste camino.

La producción de esta finca es de hierba y pasto, siendo el terreno arcilloso silíceo.

Se abonan a la propietaria 88 metros lineales de muro de piedra de un metro de altura por tres decímetros de espesor, utilizando para la construcción de 11 de ellos la piedra del existente que se dejó a su beneficio.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en (no puede fijarse por no existir éstos formales), calculándola en una peseta y 90 céntimos.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende a (se ignora).

La expropiación interesa a la finca de Oeste a Este, dividiéndola en dos figuras irregulares, una a la derecha del trazado, de 11 áreas y 70 centiáreas, y otra a la izquierda de 15 con 46 centiáreas.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 537 pesetas y 20 céntimos.—Manuel Carballido.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 387.*

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que a Doña Adelaida Rocha, vecina de Mondoñedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública, arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de dos áreas y 94 centiáreas en una finca rústica a labradío, llamado de Cerrado, situación de Veiga de Grade, parroquia de Villaronte, término municipal de Foz, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y co-

rrrelativa de todas las que se expropián y en el plano bajo el número de orden 387, siendo su calidad primera.

La cabida total de la finca es de 15 áreas, y sus linderos son: Norte más de Doña Trinidad Sanjurjo y otro; Sur carretera de Ribadeo; Este dicha carretera, propietaria y otro; Oeste más de la propietaria y Doña Trinidad Sanjurjo.

La producción de esta finca es de trigo, maíz y nabos, siendo el terreno arcilloso silíceo.

Se abonan al propietario 54 metros lineales de vallado de tierra y de un metro de altura.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consiste en (no puede fijarse por no existir éstos formales), calculándola en una peseta y 77 céntimos.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende a (se ignora).

La expropiación interesa a la finca de Oeste a Este, dividiéndola en dos figuras, una de un trapecio a la derecha del trazado, de 10 áreas y 85 centiáreas, y otra triangular a la izquierda del mismo, de una con 21 centiáreas.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 253 pesetas y 69 céntimos.—Manuel Carballido.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 389.*

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que a Doña Adelaida Rocha, vecina de Mondoñedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de cinco áreas y 75 centiáreas en una finca rústica a tojal, llamada do Curado, situación de Veiga da Grade, parroquia de Villaronte, término municipal de Foz, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano bajo el número de orden 389, siendo su calidad primera.

La cabida total de la finca es de siete áreas y dos centiáreas, y sus linderos son: Norte camino público; Sur labradío de la propietaria; Este carretera de Ribadeo a Vivero, y Oeste labradío de Trinidad Sanjurjo.

La producción de esta finca es de tojo y esquilmo, siendo el terreno arcilloso silíceo.

Queda cerrada con el desmonte.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en (no puede fijarse por no existir éstos formales), calculándola en 60 céntimos.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende a (se ignora).

La expropiación interesa a la finca de Oeste a Este por su lado derecho, quedando el resto a la izquierda del trazado en una figura irregular de una área y 27 centiáreas.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 139 pesetas y 55 céntimos.—Manuel Carballido.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 390.*

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que a Doña Adelaida Rocha, vecina de Mondoñedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de 16 centiáreas en una finca rústica a labradío, llamada Veiga da Grade, situación de ídem, parroquia de Villaronte, término municipal de Foz, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano bajo el número de orden 390, siendo su calidad segunda.

La cabida total de la finca es de 66 centiáreas, y sus linderos son: Norte labradío de Matías Gort; Sur camino de Cainzais; Este carretera de Ribadeo a Vivero, y Oeste labradío de Trinidad Sanjurjo.

La producción de esta finca es de trigo y maíz, siendo el terreno arcilloso silíceo.

Se halla en abertal.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consiste en (no puede fijarse por no existir éstos formales), calculándola en una peseta y 32 céntimos.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende a (se ignora).

La expropiación interesa a la finca de Oeste a Este por su lado derecho, quedando el resto a la izquierda del trazado de forma de un trapecio de 50 centiáreas.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, concep-

túa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 7 pesetas y 61 céntimos.—Manuel Carballido.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 203.*

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que a D. José Méndez, vecino de San Martín, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de dos áreas y 24 centiáreas en una finca rústica a pasto, llamada de Regueira, situación de ídem, parroquia de San Martín, término municipal de Foz, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano bajo el número de orden 203, siendo su calidad segunda.

La cabida total de la finca es de ocho áreas y 22 centiáreas y sus linderos son: Norte más de José Santos, camino en medio; Sur camino de Cernada; Este pasto de José Santos, y Oeste común de vecinos.

La producción de esta finca es de pasto, siendo el terreno arcilloso silíceo.

Se abonan al propietario 45 metros lineales de cerramiento de seto vivo de sauces y alisos.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consiste en (no puede fijarse por no existir éstos formales), calculándola en 55 céntimos.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende a (se ignora).

La expropiación interesa a la finca de Oeste a Este, dividiéndola en dos figuras irregulares, una a la derecha del trazado, de tres áreas y 58 centiáreas, y otra a la izquierda de dos con 40 centiáreas.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 97 pesetas y 28 céntimos.—Manuel Carballido.

2714—M

**Gobierno civil de la provincia de Sevilla.**

**Jefatura de Obras públicas.**

**CARRETERAS**

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 1.º del actual, se proceda a anunciar la subasta para contratar los acopios de con ervación de la carretera de Las Cabezas de San Juan a Ubrique (proyecto redactado en 1895 a 96), he tenido a bien señalar el día 26 de Octubre próximo, a la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación, en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende a la cantidad de 1.580 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia a disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel fímbe de una peseta, clase 12.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo a las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 24 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 24 de Septiembre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Las Cabezas de San Juan a Ubrique (proyecto redactado en 1895 a 96), se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete a dicho servicio.

(Fecha y firma del proponente.) 331—S

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 1.º del actual, se proceda a anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Sevilla a la Estación de las Alcantarillas (proyecto redactado en 1895-96), he tenido a bien señalar el día 26 de Octubre próximo, a la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil por el importe del presupuesto de contrata, que asciende a la cantidad de 3.429 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia a disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

arregladas al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 12.<sup>a</sup>, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaren iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 24 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 24 de Septiembre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Sevilla á la Estación de las Alcantarillas (proyecto redactado en 1895-96), se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 332—S

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 1.<sup>o</sup> del actual, se proceda á anundar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, primera sección, he tenido á bien señalar el día 26 de Octubre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 4.968 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 12.<sup>a</sup>, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 24 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 24 de Septiembre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, primera sección, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 333—S

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 1.<sup>o</sup> del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Ecija á Olvera (proyecto redactado en 1895-96), he tenido á bien señalar el día 26 de Octubre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 8.195 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 12.<sup>a</sup>, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 24 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno, con fecha 24 de Septiembre del co-

rriente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Ecija á Olvera (proyecto redactado en 1895-96), se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 334—S

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Teresa Gomis, Fuencarral, 50.
- Santa Olalla.—Fructuoso Arenas, Ventosa, 11.
- Habana.—Comeli.
- Idem.—Arregui.
- Cambados.—J. sé Dadén.
- Milano.—Rinamonte, Hotel Correo, Madrid.
- París.—Velo, Madrid.
- Córdoba.—Hermiasda, Alcalá, 3.
- Ajen.—Chaverín, 14, Montera, Madrid.
- Zafra.—Bartolomé Alarcón, Jacometrezo, 24, segundo.
- Sevilla.—Pedro Serrano, Flor ba a, 27.
- Irún.—Emilio Abreu, Subdirector de Aduanas.
- Chipiona.—Fermín Navarro, sin señas.
- Vigo.—Velo Sport, ídem.
- Burgo de Osma.—Cándido Lucas, Mesón de Paredes, 17.
- Viana del Bollo.—Manuel Valcárcel, La Leonesa, Príncipe, 17.
- Barcelona.—Enrique Todo, Plaza de Santo Domingo.
- San Ildefonso.—Juan Gaen, Cuesta de Santo Domingo, 2, segundo.

NORTE

- Barcelona.—Luis Mas, Plaza del Dos de Mayo, 4, segundo.

NOROESTE

- Bilbao.—María Cristina, Leganitos, 64.

ESTE

- Galies de Bean.—Manuela Andrade, Bárbara Braganza.
- Arenas de San Pedro.—Lletget, Almirante, 11.
- Orihuela.—Francisca Calvache, Alcalá, 72.

Madrid 4 de Octubre de 1896.—El Jefe del Cierre, F. López.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	996	244	1.240	249.918
Sucursal 1. <sup>a</sup> —Plaza de San Millán, núm. 11..	103	27	130	24.198
Idem 2. <sup>a</sup> —Corredera baja, 57.....	134	22	156	22.734
Idem 3. <sup>a</sup> —Infantas, 11.	172	20	192	28.403
Idem 4. <sup>a</sup> —Santa Isabel, 1.....	144	23	167	23.288
TOTALES.....	1.549	336	1.885	348.541

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	246	330	576	266.120

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Nerva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Luque.—Vizcondé de Torre Almirante.—D. Alberto Bosch y Fusteguerras.—Marqués de Cubas.—D. Guillermo Benito Rolland y D. Antonio Laa y Rute.

Madrid 4 de Octubre de 1896.—El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

BURGOS

En el Juzgado de primera instancia de Soria ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la admi-

nistración de justicia y de la penitenciaria de la misma ciudad, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Burgos 23 de Septiembre de 1896.—El Secretario de gobierno, Ramón S. Valdés. J—6543

**Juzgados militares.**

LAS PALMAS

D. José Porras Castellano, Comandante del batallón Cazadores regional de Canarias, núm. 2, y Juez instructor del mismo.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del mismo Graciliano Millares Santana, natural de esta ciudad, é hijo de José y de Agustina, á cuyo individuo instruyo expediente de orden superior por la falta grave de primera deserción:

En virtud de las atribuciones que me concede la ley cito, llamo y emplazo por esta segunda requisitoria al mencionado soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta, se presente en el cuartel de San Francisco de esta plaza para dar sus descargos; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen á los agentes de su Autoridad su busca y captura, disponiendo, luego que sea aprehendido, ingrese en el calabozo del cuartel y á mi disposición.

Las señas personales del citado soldado son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca grande, color blanco, de veintidós años de edad y su estatura un metro 77 milímetros.

Dada en Las Palmas á 9 de Septiembre de 1896.—José Porras.—Por mandado del Sr. Juez, el Secretario, Domingo Padrón. 2624—M

MADRID

D. Fernando Gómez de Salazar, Comandante de Infantería, y Juez instructor de varios expedientes.

Habiéndose ausentado de esta plaza Tomás Cordeiro Fernández, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895, perteneciente á esta zona, de oficio jornalero, de veinte años y medio de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir y sin ninguna seña particular, á quien de orden del Sr. Coronel, Jefe principal de esta zona de reclutamiento, estoy sumariando por no haberse presentado á concentración en el mes de Agosto último para su destino á Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el pre ente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Tomás Cordeiro, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, calle de Monteleón, núm. 5, duplicado, tercero derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín* y *Diario de oficial de Avisos* de esta provincia.

Madrid 21 de Septiembre de 1896.—El Comandante de Infantería, Juez instructor, Fernando Gómez de Salazar.—Por su mandato, el Secretario, Olegario Pérez. 2625—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se sigue por la falta grave de primera deserción al voluntario del depósito para Ultramar en esta Corte Juan Miranda Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Juan Miranda Rodríguez, hijo de Bartolomé y de Josefa, natural de Monteclaro, provincia de Toledo, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, viudo, y cuyas señas personales son: un metro 600 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba corrida, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, fué filiado como soldado voluntario para Cuba é ingresó en el Depósito de Bandera para Ultramar el día 22 de Abril del corriente año, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Toledo, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 26 de Septiembre de 1896.—Eduardo Cappa. 2627—M

D. Manuel Díez Valencia, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, Juez instructor del mismo y del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo, contra el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento, Francisco Sánchez Jiménez, por la falta grave de primera deserción, cometida el día 10 del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Sánchez Jiménez, de la citada compañía y Cuerpo, natural de Jimena, hijo de Diego y de Ana, Juzgado de San Roque, provincia de Cádiz, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, na-

riz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de María Cristina de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo con motivo de haber desertado de la ciudad de Alcalá de Henares el día 10 del mes actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 27 de Septiembre de 1896.—Manuel Diez. 2626—M

## MANRESA

D. José Hurtado Rodríguez, Juez instructor del regimiento de Infantería San Quintín, núm. 47.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía de este regimiento Domingo Casamitjana Meyra, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército se forma expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Domingo Casamitjana, para que en el término de diez días se presente en Manresa; á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y cuartel que ocupa su regimiento y á mi disposición, según lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Manresa 15 de Septiembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, José Hurtado.—Por mandato, el cabo Secretario, Isidro Polo. 2631—M

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado desertor Salvador Oromi Bohadella por cometer el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Salvador Oromi Bohadella, hijo de José y de María, natural de Castellón, provincia de idem, vecindado en Barcelona; nació en 1.º de Noviembre de 1875, oficio labrador, de veintidós años de edad, su religión Católica Apostólica Romana, estado soltero, su estatura un metro 815 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el período de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber desertado de su destino de ordenanza en esta zona el 26 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido le conduzcan en clase de preso á este Juzgado, sito en la casa cuartel antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 17 de Septiembre de 1896.—Andrés García. 2628—M

D. José Hurtado y Rodríguez, Capitán, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército contra el soldado del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Emilio Alemany Carreras por el delito de deserción.

No habiéndose presentado en esta plaza el referido soldado, natural de Igualada, hijo de Enrique y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color pálido, frente regular, nariz idem, boca idem, barba poca, señas particulares ninguna, y de un metro 670 milímetros de estatura;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Emilio Alemany Carreras, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en Manresa, cuartel del Carmen, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Manresa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Manresa á 19 de Septiembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, José Hurtado.—Por su mandato, el cabo Secretario, Isidro Polo. 2629—M

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado desertor Luis Vila Caballé por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Luis Vila Caballé, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, vecindado en Barcelona, provincia de idem, nació en 15 de Abril de 1875, oficio cerrajero, su edad veintidós años, su religión Católica Apostólica Romana, estado soltero, estatura un me-

tro 710 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el período de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición, en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haberse ausentado de su destino el 26 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado, sito en la casa cuartel antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 17 de Septiembre de 1896.—Andrés García. 2630—M

## PAMPLONA

D. Ernesto Velasco Ariztegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lázaro Ezcurrea Nina, natural de Harregui (Navarra), hijo de Benito y de Juana, y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 555 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz afilada, barba naciente, color sano, frente regular, aire marcial, de oficio labrador, de veintidós años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 18 de Septiembre 1896.—Ernesto Velasco. 2596—M

D. Ernesto Velasco Ariztegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Miguel Aguiraga Giraldo, natural de Guendulain (Navarra), hijo de Isidro y de María, y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 573 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba nada, color sano, frente regular, aire mesurado, de oficio labrador, de veinte años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 18 de Septiembre de 1896.—Ernesto Velasco. 2597—M

D. Ernesto Velasco Ariztegui, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Miguel Barreneche Mizquiriana, natural de Elvetea (Navarra), hijo de Fermín y de Juana, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 715 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, color sano, frente espaciosa, aire marcial, de oficio labrador, de veinte años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 18 de Septiembre de 1896.—Ernesto Velasco. 2598—M

D. Ernesto Velasco Ariztegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Nieva Ruiz, natural de Galdeano (Navarra), hijo de Gabino y de María, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, de oficio labrador, y cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en esta plaza á dar sus descargos, en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo re-

mitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 18 de Septiembre de 1896.—Ernesto Velasco. 2599—M

D. Ernesto Velasco Ariztegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fermín Ibarra Añorga, natural de Lumbilla (Navarra), hijo de Eusebio y de Luisa, y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, color bueno, frente regular, aire marcial, de oficio labrador, de veinte años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 18 de Septiembre de 1896.—Ernesto Velasco. 2600—M

D. Ernesto Velasco Ariztegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Francisco Errea Azcárate, natural de Engui (Navarra), hijo de Martín y de Graciana, y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 719 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos blancos, nariz regular, barba naciente, color sano, frente espaciosa, aire marcial, de oficio labrador, de veintidós años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 18 de Septiembre de 1896.—Ernesto Velasco. 2601—M

D. Ernesto Velasco Ariztegui, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Baberena Pena, natural de Ibelcieta (Navarra), hijo de Ignacio y de Martina, y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, color sano, frente espaciosa, aire marcial, de oficio labrador, de veintidós años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 18 de Septiembre de 1896.—Ernesto Velasco. 2602—M

D. Eduardo Pérez y Ruiz de Vallejo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de este expediente al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 por su falta de concentración en la citada zona el día 1.º del presente mes y año Pedro Orocena Iturria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Orocena Iturria, hijo de Antonio y de Juana, natural de Garzaín (Navarra), de edad de veintidós años y tres meses, vecindado en Ultramar y quinto por el Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra), cuyo paradero y señas personales si ignoran, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el término fijado será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 20 de Septiembre de 1896.—Eduardo Pérez. 2634—M

D. Eduardo Pérez y Ruiz de Vallejo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de este expediente al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por su falta de con-

centración en la citada zona el día 1.º del presente mes y año Juan Bautista Iparraguirre Ansalas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Iparraguirre Ansalas, natural de Echalar (Navarra), hijo de Pedro y Juana, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, edad de veintún años y cinco meses, de estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 670 milímetros, no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el plazo fijo será declarado en rebeldía, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 20 de Septiembre de 1896.—Eduardo Pérez. J—2635—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de provincias de Málaga y Sevilla, á Antonio López Fernández, alias Campero, natural y vecino de Estepa, de veinticinco años, casado, jornalero, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de evacuar ciertas diligencias en causa que instruyo contra Dolores Tejada Expósito, sobre hurto de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Archidona á 16 de Septiembre de 1896.—José Oppelt.—Por mandado de S. S., Licenciado José Pérez. J—6528

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Mullor Mullor, de cuarenta y dos años, casado con María Vives, natural de Valencia, hijo de Vicente y de Josefa, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para quedar sujeto á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho procesado y su conducción á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Septiembre de 1896.—Francisco de P. Ayala.—Ante mí, Luis Durán. J—6544

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Mañas Zapata, de veintiséis años de edad, natural de Jarque, hijo de Manuel y de Juana, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para quedar sujeto á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de usurpación de funciones; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho procesado, y su conducción en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Septiembre de 1896.—Francisco de P. Ayala.—Ante mí, Luis Durán. J—6545

#### BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Carlos Sebastián, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas se ignoran.

Dada en Barcelona á 21 de Septiembre de 1896.—Pablo Campos.—El Escribano, Pablo Peña. J—6546

#### BÉJAR

D. Fidel Cevallos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Salgado Alonso, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar con él una diligencia judicial acordada en carta orden de la Audiencia provincial de Salamanca, procedente de causa que en este Juzgado se siguió en el año 1894, sobre disparo y lesiones á aquél, contra Francisco Osuna Madueño.

Dada en Béjar á 20 de Septiembre de 1896.—Fidel Cevallos.—El Escribano, Indalecio Linares. J—6529

D. Fidel Cevallos Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que será insertada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á Felipe Gómez Beleña, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura un metro 615 milímetros, peso 68 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de larga por 10 de ancho, ídem de los pies 23 por 10, cejas y ojos castaños, como también el pelo, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, color bueno, sin cicatriz alguna á la vista, y viste chaleco y chaqueta de paño negro, pantalón de pana color canela, camisa de color, botas de becerro blanco y boina color café, para que en el término de diez días, siguientes al de dicha inserción, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial, acordada en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición de referido sujeto.

Dada en Béjar á 24 de Septiembre de 1896.—Fidel Cevallos.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—6530

D. Fidel Cevallos y Fernández Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita en forma á dos jóvenes como de veintuno á veintidós años de edad, de poca barba, el uno alto, con botas de cuero, sin polainas y usaba una manta de Lumbrales, y el otro de más baja estatura, que vestía blusa y calcetas de media con aguarina de paño pardo, y éste sobre las siete de la tarde del día 10 de Mayo próximo pasado entró en un ventorro, cuyo dueño lo es Bruno Martín Hernández, término municipal del Puerto de Béjar, situado en la carretera de Extremadura, y próximo al pueblo de Baños de Montemayor, con objeto de comprar un pan; y su compañero se quedó por la puerta trasera de citado ventorro, quienes sustrajeron un fardo de suelas, vaqueta y ropas blancas de vestir, ignorándose su residencia, vecindad y resto de sus filiaciones, para que en el preciso término de quince días improrrogables del en que tengan efecto las citaciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en la oportuna declaración; con apercibimiento que si no comparecieren les parará el perjuicio legal.

Dado en Béjar á 24 de Septiembre de 1896.—Fidel Cevallos.—Sebastián Puig. J—6531

#### BERJA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo de restos del cadáver de un hombre desconocido, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen las oportunas diligencias conducentes á averiguar la persona á que pertenecieran los restos referidos y las prendas que á continuación se expresan, las cuales fueron también halladas el 14 del actual en la sierra del término de Dalias y plaza del Barranco de las Fuentes, pasaje de las Cuevas de Guillén.

Dada en Berja á 19 de Septiembre de 1896.—Francisco Delgado.—Por su mandado, Eduardo Vázquez.

#### Restos.

Un cráneo con la falta de las dos últimas muelas del lado derecho, la tres incisivos y un canino; cuatro costillas y parte del hueso del esternón.

#### Prendas.

Una camisa de lienzo blanco de algodón, bastante sucia y hecha pedazos.

Unos calzoncillos blancos de tela de algodón, también hechos pedazos.

Unos pantalones de algodón de color, de fondo ceniza á listas oscuras, remendados é igualmente destrozados.

Un chaleco de paño aporado y descolorido.

Una alpargata babucha blanca con la suela rota, teniendo en su parte superior una abertura con tres ojete en cada lado y atravesada una cinta por uno de ellos.

Y un pañuelo de hierbas á cuadros azules, roto. J—6532

#### BILBAO

D. Miguel Bokadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Vicenta Guemberena y Garcierena, de treinta y cinco años, hija de Bernardo y de Juana, casada con Patricio Iraola y Zubia, natural de Galdácano, provincia de Vizcaya, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina que ha sido de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber la pena para ella solicitada por el Sr. Abogado del Estado, en la causa que se le sigue en unión de su esposo, sobre contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Bilbao á 23 de Septiembre de 1896.—Miguel Bokadilla.—Ante mí, Angel de Arriaga. J—6547

#### BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Pérez y Pérez, de cincuenta y ocho años, natural de Villabuena, partido judicial de Sciria, cuyo actual paradero se ignora, y se dedica á implorar la caridad pública, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de que ingrese en la cárcel á extinguir la pena que le corresponda por la indemnización fijada en la sentencia dictada en la causa contra él y otros seguida en este Juzgado sobre estafa.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial,

procedan á la busca y captura de dicho Juan Pérez, y habido que sea presentarle en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 25 de Septiembre de 1896.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Marciano Irazu. J—6548

#### CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Marcelino Rasero Garrido se instruye sumario por el delito de hurto frustrado de bellotas contra José Plaza Almeida, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Jose Plaza Almeida, hijo de Agustín y Mariana, natural de Villar de Ciervo, provincia de Salamanca, partido de Ciudad Rodrigo, y vecino de Valencia de Alcántara, de edad de cincuenta años y de oficio jornalero.

Dada en Cáceres á 25 de Septiembre de 1896.—Alberto Vela y López.—De orden de S. S., Marcelino Rasero. J—6549

#### CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Ponce, sin segundo apellido, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho Enrique Ponce.

Dada en Cádiz á 21 de Septiembre de 1896.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Eustaquio Elejalde.

#### Señas y circunstancias.

Tiene diez y siete años de edad, es soltero, Guardia marina en Italia, su país natal, y fué vecino de esta ciudad, calle del Solano, núm. 13. J—6550

#### CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuatro sujetos desconocidos, que como á las once y media ó doce de la noche del día 13 de Agosto último, en la estación del ferrocarril de esta ciudad, dos de ellos sorprendieron y amenazaron con armas á un guarda de la misma, cortando además una prolonga del vagón núm. 2.244 y llevándose otra prolonga del mismo vagón, mientras que los otros dos sujetos presenciaban lo que se deja dicho, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, á prestar declaración en causa que se instruye en este Juzgado por el indicado delito; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Además, ruego y encargo á todas las Autoridades, que practiquen diligencias para conseguir el hallazgo de la prolonga hurtada, la cual será puesta á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dado en Cartagena á 21 de Septiembre de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Belda. J—6533

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Luis Cortés Santiago, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Dola, vecino de esta ciudad, con morada en San Antonio Abad, casado con Josefa Fernández, herrero, y de cincuenta años de edad, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser notificado del auto de terminación dictado en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por el delito de lesiones, y emplazarle para que dentro del propio término de diez días se persone en forma ante la Audiencia provincial de Murcia á usar del derecho de que se crea asistido; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á 21 de Septiembre de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Belda. J—6534

#### CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Rafael Hernández Miranda, vecino de Santisteban del Puerto, casado, de treinta y cuatro años de edad, jornalero, para que comparezca ante este Juzgado á fin de llevar á efecto las diligencias practicadas en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 24 de Septiembre de 1896.—A. Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén. J—6535

DAROCA

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Casas, alias el Rubito, cuyo actual paradero se ignora, sospechándose sólo que se encontrará en San Sebastián, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas se insertan á continuación, y á su traslación en concepto de detenido, y con las seguridades convenientes y á mi disposición, á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Daroca á 24 de Septiembre de 1896.—Antonio de Nicolás.—De su orden, Heliodoro Domenech.

Señas de Lorenzo Casas, alias el Rubito.

Es de unos cuarenta y cuatro á cuarenta y ocho años de edad, natural de Mezalocha, partido judicial de La Almunia, provincia de Zaragoza, de estatura regular, color rojo, con señales en la cara como de herpes, viste como gitano achulado. J—6536

LAGUARDIA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña Benita Arandanga, Profesora de Instrucción primaria que fué de la villa de Pipaón, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que se instruye por exacciones ilegales; bajo apercibimiento de que de no realizar su comparecencia le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Laguardia á 24 de Septiembre de 1896.—Ramón Vilariño.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro. J—6552

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Merino, cuyo segundo apellido se ignora, vecino de Santander, casado, habitante en el Paseo del Alta, de baja estatura, color bueno, muy corto de vista, residente que fué en Marrón-Ampuero, en donde desempeñaba el oficio de cochero al servicio de D. Jerónimo Gómez, de cuyo pueblo se ausentó el día 25 de Agosto próximo pasado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario que contra él se instruye por el delito de estafa, en el cual se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa del expresado sujeto, á disposición de este Juzgado. Laredo 24 de Septiembre de 1896.—Baldomero Sáez Sánchez.—De orden de S. S., Sergio Coca. J—6553

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los ocho procesados que á continuación se relacionan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de recibirles declaración indagatoria en el sumario que contra ellos y catorce más me hallo instruyendo por los delitos de sustracción de correspondencia privada, falsificación de la misma y estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan con el mayor celo y actividad á la busca de los indicados sujetos, cuya filiación y señas personales también se expresan á continuación, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular de esta Corte.

Procesados.

Angel Ceferino Safont, conocido por Angel Villamor, natural de Madrid, es bajo de estatura, usa bigote, tiene pelo rubio y los ojos azules, y viste traje claro de americana, habiendo tenido su último domicilio en la calle de Eguilaz número 5, principal.

José Menéndez García, que ha usado los nombres de Julio Mesa Pérez y Manuel Castillo, es hijo de Pedro y de Concepción, natural de Granada, tiene veintisiete años de edad, y representa más de treinta, es cesante del Cuerpo de Correos; y ha tenido su último domicilio en la calle del Divino Pastor, núm. 21, piso segundo izquierda, es de estatura regular, grueso de carnes, de color moreno, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos negros muy vivos, usa bigote y viste decentemente.

Enrique Gutiérrez Latorre, conocido por el Pata ó el Cojo, hijo de Angel y Petra, natural de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, de treinta y cuatro años de edad, soltero, cesante del Cuerpo de Correos, que ha vivido en la calle del Calvario, núm. 8, piso cuarto, es bajo de estatura, de color moreno, tiene el pelo castaño oscuro, los ojos azules, la nariz aguileña, la boca regular, usa bigote y patillas, tiene la pierna derecha más corta que la izquierda, y para igualarla lleva en el pie de aquélla una bota con suela de corcho de unos seis dedos de alta, y viste decentemente.

Juan Olivares Laguna, conocido por Juan el Aragonés, hijo de Jesús y de Petra, natural de Madrid, casado con Juana Pilar Barba, de treinta y seis años de edad, y ha vivido en la calle de la Bola, núm. 4, es muy alto de estatura, delgado, rubio, tiene buen color, usa bigote, es algo calvo por encima de la frente y á los lados de la misma, tiene una verruga so-

bre la sien izquierda, los ojos azules, las orejas grandes y un poco vueltas hacia fuera, los pies largos, la nariz regular, la voz apagada, es de buen aspecto, anda muy derecho, aunque es subido de hombros y espalda, y viste decentemente, por término general traje de cazadora todo del mismo color.

José Luciano Parset Ventosa, apodado el Marquesito, natural de Barcelona, hijo de Luciano, de cuarenta y un años, casado con Julia Rodríguez Rebola, ha vivido en la calle de los Tres Peces, núm. 4, es de estatura regular, delgado, moreno, tiene los ojos azules, la nariz y la boca regulares, el pelo castaño y usa bigote.

Rufino Díaz Cachaperin, conocido por el Cachaperin, hijo de Félix y de Cecilia, natural de Cistérniga, provincia de Valladolid, de treinta y ocho años, casado, tratante, vecino de Barcelona, con domicilio en Gracia, calle de Belán, 39, es de estatura regular, de color moreno, tiene el pelo y los ojos negros y usa bigote.

Vicente Moreno Beiguer, alto de estatura, delgado moreno, usa bigote, tiene el pelo y los ojos negros, y viste traje de americana color claro, y

Luis Pastor Aracil, natural de Alicante, de unos cuarenta y seis años de edad, casado, empleado cesante, vecino de Valencia, con domicilio en la plaza de la Figuereta, núm. 4, es alto de estatura, delgado, está calvo, usa barba negra, tiene los ojos pardos, la nariz y boca regulares; viste decentemente y con frecuencia padece en la vista cierto defecto físico. Dada en Madrid á 23 de Septiembre de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Javier de Burgos. J—6537

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel Linares Astray, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel González Marín, hijo de Manuel y Manuela, natural de Alcalá del Río (Sevilla), de treinta y siete años, casado, jornalero, vecino de Valencia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia acordada en el sumario que contra él se instruye por disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, color viroloso, y que se presume se encuentre en Valencia, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado. Madrid 25 de Septiembre de 1896.—Manuel Linares.—El Escribano, por Mazorra, Matías Aranda. J—6555

TORTOSA

D. José Ricardo Romero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ismael Jaragoya y Subirats, alias Borni, de doce años de edad, hijo de Carlos y Rosa, de oficio sillerero de enea, natural y vecino de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para que en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad se le requiera y manifieste si se conforma ó no con la pena de 125 pesetas de multa y pago de costas correspondiente que para el mismo solicita el Ministerio fiscal en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por el delito de robo y por la falta incidental de daños solicita contra el mismo tres días de arresto menor, y advertirle además que sus defensores están conformes en dicha petición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dicho procesado Ismael Jaragoya Subirats.

Dado en Tortosa á 22 de Septiembre de 1896.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—6520

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Octubre de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Octubre de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 34 y 35 de las sentencias de la Sala de lo civil, y 33 y 34 de la Sala segunda, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DÍA

San Plácido, mártir, y San Atilano, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—El estreno de un artista.—El mundo comedia es ó el baile de Luis Alonso.—El lucero del alba.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—9.ª serie.—Turno 1.º par.—Las visitas.—Acompaña á usted en el sentimiento.—Las inquietinas.—La praviana.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las raras lenguas.—De vuelta del vivero.—Las mujeres.—Los golfos.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 1.º.—Día de moda.—Los granaderos.—El monaquillo.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.

Teléfono núm. 651.